

ACTA 232-2014

Acta de la sesión ordinaria que celebra el Concejo Municipal de Tarrazú, en la Sala de sesiones de la Municipalidad de Tarrazú, San Marcos de Tarrazú, a las dieciséis horas del día ocho de octubre del dos mil catorce.

MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL PRESENTES:

REGIDORES PROPIETARIOS:

Señora Mayra Naranjo Blanco (Vicepresidenta Municipal, quien preside la sesión), señor José Antonio Astúa Quesada, señora Martha Blanco Méndez.

REGIDORES SUPLENTES EN CALIDAD DE PROPIETARIOS:

Señor Miguel Sánchez Navarro, señor Juan Carlos Sánchez Ureña.

REGIDORES SUPLENTES:

Señora María Luisa Blanco Zúñiga, señora Vera Guerrero Carvajal, señor Edgar Ureña Miranda.

SINDICOS PRESENTES:

Señor Fermín Vargas Cruz, Síndico San Lorenzo

FUNCIONARIOS PRESENTES:

Señor Bernardo Barboza Picado, Alcalde Municipal.

Señora Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal.

REGIDORES AUSENTES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS:

Señor Manuel Umaña Elizondo (Presidente Municipal), señor Allan Vargas Díaz.

ARTÍCULO I: APROBACION DE LA AGENDA

Una vez aprobada, se inicia la sesión con base a la siguiente agenda:

1. Lectura y Aprobación de la Agenda.
2. Lectura, discusión, aprobación y firma de actas anteriores.
3. Lectura de Correspondencia.
 - A. Recibida.
 - B. Enviada.
4. Informes.
 - A. Informes de Funcionarios Municipales.
 - B. Informes de Concejos de Distrito.
 - C. Informes de Comisiones y Representaciones.
 - D. Informe del Señor Alcalde.
5. Mociones.
6. Asuntos Varios.

La señora Vice Presidenta Municipal presenta moción oral de orden de la agenda, con el fin de dar atención al público.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

Acuerdo #1: se aprueba moción oral de orden de la agenda presentado por la señora Vice Presidenta, quien preside la sesión, con el fin de dar atención al público.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Se presenta el señor Arturo Vargas comentando sobre el camino de donde él vive, ya que solicita que le coloquen un poco de lastre y los vecinos se encargarían de extenderlo, sin embargo, varias veces ha venido a pedir ayuda y el señor Alcalde le dice que no es camino público.

El señor Alcalde comenta que esa parte del camino no lo incluyeron dentro del inventario de caminos, por lo que no se puede intervenir con recursos de la Ley 8114, se podría colaborar con materiales del ICE solo que tienen que dar tiempo para que se pueda ir a retirar el material.

Se presenta vecino de Quebrada Onda, comenta sobre el estado del puente, cree que todos tienen conocimiento de eso, el papá tiene 82 años y tiene que pasar por los rieles, ese puente tiene 38 metros de altura, lo que necesitan es punta de diamante para el piso, lo que pide es que se les diga si existe presupuesto o no, con el fin de ver ellos que medidas pueden tomar.

El señor Alcalde comenta que dicho puente tiene presupuesto, pero está en liquidación.

El regidor Astua Quesada manifiesta que el problema es que estaba con punta de diamante y el presupuesto no alcanzaba para dicha compra.

El señor Alcalde comenta que la punta de diamante se había pedido a la Comisión Nacional de Emergencia, pero este dono todos los materiales a la Cruz Roja, por lo que Concejo de Distrito de San Lorenzo, modifico el presupuesto y se tiene que esperar a que se haga los trámites correspondientes.

El regidor Astua Quesada comenta que si existe presupuesto, 2 millones de colones, solo que se tiene que esperar a la aprobación.

La señora Vicepresidenta Municipal manifiesta que ya está presupuestado ahora es solo esperar la aprobación.

Se presenta el señor Rigoberto Solís comentando el tema con relación al asunto del camino que va de la escuela de El Rodeo hacia los recibidores, camino a Canet, por la casa del señor Manuel Umaña y los Portugués, existen unos huecos, le preocupa que ya viene las cogidas de café, por lo que solicita que se coloque un poco de material, pero antes de que llegue el verano, ya que siempre que se le coloca en ese tiempo y nunca se amarra.

El señor Alcalde indica que sería colaborarles con material del ICE, eso mientras sale la licitación del BID.

El señor Solís solicita que se le coloque en invierno para que el material amarre bien.

El regidor Astua Quesada comenta que una buena opción sería la colocación de perfilado.

El señor Alcalde manifiesta que ya no se cuenta con dicho material.

Se presenta el señor Rafael Blanco y el joven Omar Azofeifa (hijo), en representación del Comité de Caminos de Santa Cecilia, ellos comentan que enviaron una nota al señor Alcalde, Asociación de Desarrollo Integral de San Marcos y a la Junta Vial, con el fin de solicitar colaboración de señalización, ya

que existe zona de juegos para niños, y es una ruta alterna importante, cuando el tránsito es un poco pesado, la solicitud es ver de qué forma se pueda hacer más segura dichas entradas y seguridad para los niños, jóvenes, adultos mayores, gente que pasa por dicho lugar.

No pueden estar sin la debida señalización, desde que recuerdan nunca ha existido, por lo que solicitan esa ayuda, les parece importante, especialmente en época lluviosa, o bien si se tiene que desviar el tránsito por ahí.

La señora Vicepresidenta comenta que eso le corresponde a Ingeniería de Tránsito.

El señor Alcalde manifiesta que se tiene que hacer inspección con el Destacado de Tránsito y enviar la solicitud a Ingeniería de Tránsito, para el debido permiso, se tiene que presupuestar para la compra de las señalizaciones.

La señora Vice Presidenta considera que es una iniciativa buena para la protección de los vecinos.

El joven Omar Azofeifa (hijo) manifiesta que lo que no quieren es que pase una desgracia

El regidor Sánchez Ureña sugiere acuerdo apoyando la gestión.

La señora Vicepresidenta Municipal da las gracias por la exposición, se verá en asuntos varios, si aclara, que se acoge la propuesta para el cuidado de los habitantes.

El joven Omar Azofeifa (hijo) agradece la ayuda que se les pueda colaborar.

El regidor Astua Quesada manifiesta que jóvenes así que se preocupan son valiosos para el Cantón, agradecemos la solicitud.

El señor Omar Azofeifa, Mauricio Alvarado, Fernando Castro, presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Marcos y el señor José Alberto Flores Campos, se presentan para estar en la exposición del Departamento de Catastro y Bienes Inmuebles, con relación al estado del Cerro La Trinidad (Cerro La Cruz).

Se presenta el señor José Antonio Cascante Ureña, coordinador y la señora Yessenia Solís Vargas, Departamento de Catastro y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Tarrazú y la Licda. Rosaura Cordero Alvarado, Asesora Legal.

Ellos dan una amplia exposición sobre el estado actual de los terrenos del Cerro de la Trinidad, mejor conocido como Cerro de la Cruz.

Indican que solo se verá una parte del Cerro, ya que está compuesto por la comunidad de Canet, El Rodeo y otros.

La condición de polígonos en Catastro son 20 fincas sin inscribir con plano, 14 inscritas con plano, 3 sin inscribir sin plano, 3 de Municipalidad, 2 inscritas sin plano, 2 sin identificar. Dan a conocer varios ejemplos de las fincas ubicadas en dicho lugar.

El total aproximado de hectáreas libres son 100 (cien).

El señor José Flores comenta que ya se está en proceso de la Declaratoria de Zona Protectora del Cerro.

El señor Omar Azofeifa manifiesta que en sesiones anteriores el Concejo leyó una nota por parte de la Asociación de San Marcos donde se realizó reunión con las Asadas de Santa Cecilia, El Rodeo y la Municipalidad, en dicha reunión solo

estuvo presente la Asada de Santa Cecilia y se habló de la importancia de la protección del Cerro, se comentó los asuntos de los aforos, tarifas y otros de importancia, además de la problemática del faltante de agua.

Hablando con la Administradora del Acueducto Municipal se habló en términos iguales en verano.

Le parece que este trabajo del Departamento de Catastro es muy bueno y esta comisión que se conformó podría trabajar en eso, realizarán reuniones con comunidades afectadas, por lo que insta al Concejo a tomar buenas decisiones.

El regidor Astua Quesada manifiesta que este trabajo es muy valioso, ya tenemos identificadas las fincas, ahora lo que podría seguir es buscar la figura legal de cómo se puede parar y pedir la reforestación y cómo podemos hacer la declaratoria de zona protectora.

El señor Mauricio Alvarado agradece la información tan valioso que brindaron y los instan a que no se espere a que las personas lleguen con los planos, considera que se debe de tomar medidas ahora y preservar el derecho humano.

La señora Vicepresidenta da las gracias al señor José Antonio Cascante Ureña y a la señora Yessenia Solís Vargas por la exposición brindada, y a los presentes.

ARTICULO III: LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACION Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES.

Se procede a la lectura y aprobación de la siguiente acta:

- **Acta de la Sesión Ordinaria 231-2014, del primero de octubre del 2014, se aprueba sin objeciones.**

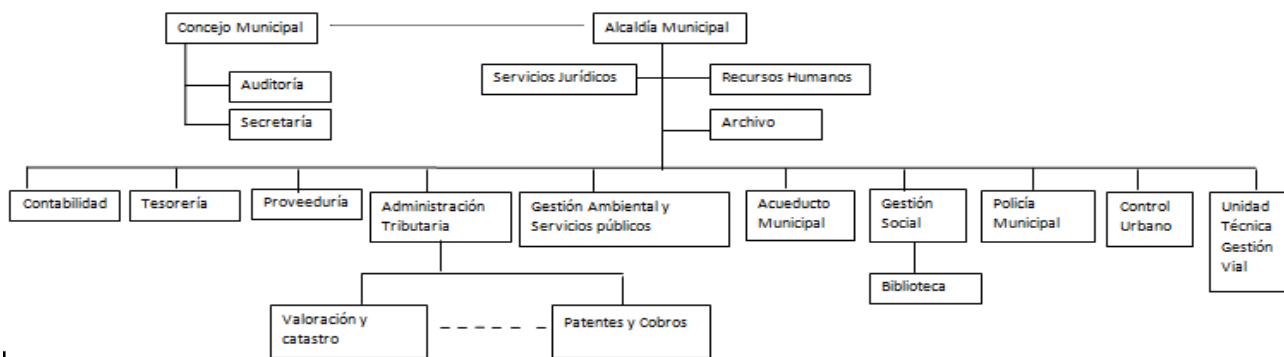
ARTICULO IV: LECTURA DE CORRESPONDENCIA

1. La Asada de Santa Cecilia hace de conocimiento que el pasado viernes 3 de octubre del 2014 se convocó a la Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados a San Marcos, específicamente a Barrio Santa Cecilia para exponerle a viva voz la situación que enfrentan las asadas para resolver algunas de las funciones que le exige el Reglamento de Asadas y de Prestación de Servicios, de las cuales varias no están al alcance para resolver.
2. El Ing. Alfonso Duarte Marín, Director de ACOPAC, invita a que manifiesten formalmente por escrito, el nombre del representante e interés de participar en la Asamblea General constitutiva del Consejo Local del Corredor Biológico Los Santos de ACOPAC, a realizarse el 31 de octubre del 2014, a las 9 a.m. en las instalaciones del Hotel Valle Verde en Santa María de Dota.
3. Respuesta por parte del Servicio Civil, con relación al Organigrama de la Municipalidad, por lo que indica que las Juntas, Comités y Concejos son medios por medio de los cuales el Gobierno Local coordina y consulta diversas actividades con la sociedad civil y otros grupos interesados, actividades que le sirven de insumo para la toma de decisiones, pero, no brindan, en ese sentido, un servicio público, aparte de eso no están conformados totalmente por funcionarios de la municipalidad, si no, en un buen porcentaje, por

representantes de otros grupos, por lo que no existe una relación de subordinación entre el jerarca, dígame Alcalde o concejo Municipal y la Junta o Comité, por tal motivo, las mismas no se visualizan en ninguno de estos instrumentos.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

Acuerdo #2: Con base en lo presentado por la Comisión del Servicio Civil de la Administración Municipal, una vez analizado y revisado, se da por aprobado el Organigrama de la Municipalidad de Tarrazú, quedando de la siguiente manera:



ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO."

4. El Instituto Regulador de los productores para la Denominación de Origen de Tarrazú, envía respuesta con relación al oficio DEJ-703-2014, por parte del Director Ejecutivo del ICAFE, por lo que sugieren enviar respuesta.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

Acuerdo #3: Hacemos de su conocimiento que en relación al oficio DEJ-703-2014, este Municipio acuerda manifestarles nuestra complacencia por lo actuado, respecto a la inscripción y el uso de una marca de café de Tarrazú, registrada en México, mismo que es concordante con la gestión realizada por el bufete de Lic. don Juan Marcos Rivero, quien apoya a este municipio en esta gestión, instándoles a seguir atentos en defensa de dicho proceso de usurpación internacional.

Sobre lo señalado y referente a la titularidad de este municipio, en cuanto al uso y la autorización del vocablo TARRAZU y lo expresado por ustedes en su oficio, respetuosamente les manifestamos:

- 1- Referente al vocablo TARRAZU y específicamente sobre la toponimia, lamentablemente nunca habrá coincidencia, puesto que para los expertos del Icafe, es el río Tarrazú el que origina el nombre a la Denominación de origen, cosa sin ningún sustento y totalmente erróneo, pues como lo dicen varios historiadores, ese no es el origen verdadero de la palabra TARRAZU. Esta es la configuración montañosa que actualmente está al norte de San Marcos, por donde pasaba la vereda trazada y utilizada por los aborígenes, que luego fue el camino de las mulas. Es por esa toponimia que se derivó el río Tarrazú, que corresponde a las aguas provenientes del norte de esa serranía o pecho; La cuesta de Tarrazú, los bajos de Tarrazú, todos ubicados a la izquierda del río Tarrazú, siempre en la jurisdicción y en el territorio así definido por el decreto N° XXX del 7 de agosto de 1868. Agregamos que la terminación Talamanca para definir los ríos es "IS", de donde por toponimia indígena se derivaron Pirris y Diquis y nunca Tarrazú.

2- Sobre la potestad de autorizar el uso comercial del vocablo Tarrazú para marcas comerciales, por supuesto que es potestad únicamente del Registro Nacional de la propiedad industrial, como ustedes bien lo señalan, pero previamente en lo referente al registro de los vocablos que implican un lugar geográfico, el inciso g, del artículo 8 de la ley 7978, sobre las prohibiciones para la inscripción, textualmente dice: " Si el uso del signo afecta el derecho al nombre, la imagen o el prestigio de una colectividad local, regional o nacional, salvo si se acredita el consentimiento expreso de la autoridad, competente de esa colectividad". Criterio que para la defensoría de los habitantes no cabe ninguna duda, que en este caso le corresponde al municipio de Tarrazú y que debe de estar entre los documentos que se presentan en la solicitud, conforme al art 9 de la misma ley.

Sobre la competencia desleal, especialmente por inducir a engaño al consumidor, creemos que el Icafe, como ente público regulador y responsable del prestigio del café, debe propiciar la claridad y la competencia lícita.

Lo referido sobre la decisión de la junta directiva del Icafe, tomada en el año 2.000, de proteger o defender las 8 regiones, ante la amenaza que existía por parte de la corporación "La Meseta", creemos que eso fue innecesario en el caso de Tarrazú, pues ya antes las empresas locales le habían ganado esas pretensiones a dicha firma. Cabalmente, esa decisión innecesaria, involucro al Icafe en procesos totalmente desconocidos en esa época, altamente costosos, no correspondiente al Icafe y difícilmente justificables ante el Registro Nacional, como hasta la actualidad eso ha sucedido, agregando que ello ha causado un gran malestar y un perjuicio, sobre todo a los pobladores del territorio de Tarrazú. Si esa fue la justa razón, entonces, cuando quebró dicha empresa y la amenaza ya no existió, nos preguntamos ¿porqué no se desistió de continuar con tan fallido e innecesario proyecto?

Ya son catorce años de publicada la ley, ocho de proceso registral, existiendo el riesgo de que nuevamente se siga pretendiendo usurpar el nombre TARRAZU, causando una competencia desleal y que el Icafe como ente público, siga entorpeciendo un proceso que definitivamente nunca va a lograr, gastando y haciendo gastar fondos públicos.

Les instamos a reflexionar y a aceptar una realidad que a ustedes lamentablemente nunca les ha favorecido, en beneficio de la caficultura nacional y del prestigio que histórica y actualmente siempre con el esmero, el cariño y el amor de los Tarrazuceses (hoy Santeños), han puesto el nombre de Costa Rica y de su café en los lugares más privilegiados a nivel mundial, como gracias a Dios sucedió en este año.

ACUERDO EN FIRME.

5. El Órgano Director del proceso de nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto que otorgo el pago del 25 % por prohibición a la señora Teresita Blanco Meza, envía el resultado final, con el fin de que tomen las decisiones correspondientes, por lo que indica que la Procuraduría General de la República, mediante el dictamen C310-2014, da el dictamen a favor para la declaratoria de nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

Acuerdo #4: CONCEJO MUNICIPAL DE TARRAZÚ. ORGANO DECISOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Al ser las dieciocho minutos del ocho de

octubre del dos mil catorce. Procedimiento Administrativo de Nulidad Absoluta, Evidente y Manifiesta 02-OPA-2014, seguido en contra de la señora Teresita Blanco Meza, cédula de identidad 1-0970-0453, Asistente de Administración Tributaria de la Municipalidad de Tarrazú. Expediente 02-OPA-2014

RESULTADO:

I. Mediante acuerdo número 12 de la sesión ordinaria 222-2014 del Concejo Municipal de Tarrazú, se acuerda iniciar proceso Administrativo fundamentado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, cuya finalidad es declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto que otorgo el pago de la compensación económica por concepto de prohibición a la señora Teresita Blanco Meza.

II. Mediante resolución OD-05-2014, de las siete horas del cuatro de agosto del dos mil catorce. Se comunica el inicio del proceso y se hace la intimación correspondiente.

III. El día veintiocho de agosto del dos mil catorce se recibe en comparecencia a la señora Teresita Blanco Meza, acompañada de su abogado el señor Lisandro Valverde Porras, carne 16114.

IV. Mediante resolución OD-09-2014, de las trece horas del diez de setiembre del dos mil catorce, se recibe informe final del órgano director.

V. Mediante acuerdo número uno de las sesión ordinaria 228-2014, el Concejo Municipal acuerda trasladar el expediente del proceso a la Procuraduría General de la República para que proceda a emitir el dictamen correspondiente.

VI. Mediante dictamen C-310-2014 la Procuraduría General de la República rinde el dictamen preceptivo y favorable.

CONSIDERANDO:

HECHOS PROBADOS:

Primero: Que fecha 26 de agosto del 2008 mediante acuerdo #1 de la sesión ordinaria 120-2008 el Concejo Municipal de Tarrazú, aprobó: Mapa Básico de Organización, Manual de Clases de puestos, Escala Salarial y Manual de Organización de la Municipalidad de Tarrazú, según estudio realizado por el área de asistencia técnica para el desarrollo del sector descentralizado del Servicio Civil.

Segundo: Que el Manual de Clases de Puestos se establecieron diferentes grupos ocupacionales, dentro del que se encuentra el grupo de Técnico Municipal en el cual se ubican los puestos orientados a la ejecución y coordinación de diferentes actividades. Los cargos contenidos en el Manual de Puestos dentro del grupo de Técnico Municipal 1 son: Auxiliar de Contabilidad, Auxiliar de catastro, Encargado de Archivo Municipal, Inspector Municipal, Tesorero Municipal, Encargado de Catastro y Coordinador de Recursos Humanos

Los cargos contenidos en el Manual de Puestos dentro del grupo de Técnico Municipal 2 son: Asistente Técnico de Ingeniería, Administrador del Acueducto, Proveedor y Administrador Tributario.

Tercero: Que el puesto de Asistente de Administración Tributaria no se encuentra regulado dentro del Mapa Básico de Organización, Manual de Clases de puestos, Escala Salarial y Manual de Organización de la Municipalidad de Tarrazú, no cuenta con requisitos ni con funciones establecidas, como establece el artículo 120 del Código Municipal.

Cuarto: En fecha 04 de marzo del 2009 mediante oficio sin número la señora Teresita Blanco Meza, secretaria municipal en ese entonces, le indica al señor Iván Sáurez Sandí, Alcalde Municipal en ese momento, que se ha enterado de que se encuentra vacante la plaza de Inspector Municipal por lo que le manifiesta el interés de ocupar dicha plaza. Mediante oficio AM-64-2009 fechado 06 de marzo del 2009 el Alcalde Municipal, señor Iván Sáurez Sandi le comunica a la señora Teresita Blanco la decisión de tomarla en cuenta para ocupar la plaza de Inspector Municipal aplicando el inciso a) del artículo 128 del Código Municipal.

Quinto: En fecha 13 de setiembre del 2010, mediante oficio AM-174-2010 el Alcalde Municipal le solicita al Contador Municipal incluir en el presupuesto ordinario del 2011, el cambio de nombre de la plaza de Inspector Municipal a fin de que sea cambiado por Asistente de Administración Tributaria.

Sexto: En fecha 04 de julio del 2011 mediante oficio AT-122-2011 el Administrador Tributario de la Municipalidad de Tarrazú, hace de conocimiento a la encargada de Recursos Humanos que Teresita Blanco Meza se encuentra de acuerdo a sus labores como Técnico Municipal 1 y realiza labores de asistencia en lo que compete en la Unidad de Administración Tributaria.

Séptimo: Mediante oficio CM-22-2011 fechado 04 de julio del 2011 el Lic. Manuel Cordero Retana, Contador Municipal certifica que en el segundo presupuesto extraordinario, se incluyó un 25% sobre el salario base con las respectivas cargas sociales para hacerle frente al posible pago de prohibición y que se incorporó en planilla municipal desde el primero de enero del año en curso como Asistente de Administración Tributaria.

Octavo: En fecha 07 de julio del 2011 mediante oficio AM-170-2011 el señor Ing. Bernardo Barboza Picado, actual Alcalde Municipal, le informa a la señora Emilia Retana Jiménez encargada de Recursos Humanos que de acuerdo a solicitud realizada por la señora Teresita Blanco Meza con respecto al pago de prohibición solicita se aplique el 25% sobre el salario base.

Noveno: Se extrae del expediente Administrativo personal que la señora Teresita Blanco Meza cuenta con un título de Técnico Medio en Secretariado Comercial.

Décimo: En fecha 22 de noviembre del 2013 la auditoría interna mediante oficio AIM-61-2013 solicito a la encargada de Recursos Humanos informara si se realizó estudio técnico para determinar la preparación equivalente de la señora Teresita Blanco Meza para la aplicación del 25% del plus salarial con base en la Ley 5867.

El 25 de noviembre del 2013 mediante oficio RRHH-067-2013 la encargada de Recursos Humanos dio respuesta al oficio AIM-61-2013 indicando que a esa fecha no existe estudio de valoración del puesto.

Décimo primero: El 26 de noviembre del 2013 mediante oficio AIM-62-2013 la auditoría interna realizo solicitud de información a la Coordinadora de la Unidad de Servicios Desconcentrados de la Dirección General de Servicio Civil referente a si esa dependencia ha emitido algún estudio u opinión técnica para avalar la preparación equivalente de una funcionaria municipal en el periodo comprendido a partir del 2011 a noviembre del 2013.

El 12 de diciembre del 2013, mediante el oficio USD-121-2013 de la Unidad de Servicios Desconcentrados del Servicio Civil dio respuesta a la solicitud planteada mediante oficio AIM-26-2013 indicando que no se registra en los archivos informes de asesoría, criterios u opiniones técnicas referentes al tema de consulta.

Décimo Segundo: Que según el informe de auditoría RH-01-2014 y lo indicado por la señora Teresita Blanco Meza a folio 61 al 64 del expediente administrativo no existe algún estudio u opinión técnica para avalar la preparación equivalente de la funcionaria Teresita Blanco para optar por la compensación por concepto de prohibición establecido en la Ley 5867, como asistente de administración Tributaria de la Municipalidad de Tarrazú, realizado por parte del Departamento de Recursos Humanos con asesoría de la Dirección General del Servicio Civil.

Décimo Tercero: Que en fecha 07 de marzo del 2014, mediante oficio CM-09-2014 emitido por el Contador Municipal certifica que a la señora Teresita Blanco Meza se le cancela el plus salarial de prohibición desde la segunda quincena del mes de junio del 2011, habiéndosele cancelado a la fecha 07 de marzo del 2014 la suma de ¢1.958.023.07.

HECHOS NO DEMOSTRADOS: No hay ninguno relevante para este proceso.

SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTORA: Argumenta la parte que no se aclara cual fue la falta que cometi6 la se1ora Teresita Blanco, que el puesto de la suscrita se debe a una necesidad operativa de recurso humano, que desempe1a las funciones asignadas y propias de una asistente tributaria de manera eficiente, que la compensaci6n por pago de prohibici6n que establece la ley 5867 del 25% se otorga cuando se cuente con la preparaci6n equivalente, cuya valoraci6n es competencia de la Direcci6n General de Servicio Civil, la cual no se hizo.

Que no existe ning6n documento que indique que la se1ora Teresita no cumple con la preparaci6n equivalente. Que se debe determinar qui6n es el funcionaria responsable de la omisi6n en cuanto la valoraci6n que debi6 coordinarse en su momento con la Direcci6n de Servicio Civil. Se debe establecer el proceso contra la persona que creo el puesto, que la se1ora Teresita no es responsable de absolutamente nada, no fui la funcionaria que ordeno la creaci6n del puesto, ni tampoco fue la funcionaria que decret6 la compensaci6n que ha gozado hasta el d1a de hoy y que es un derecho adquirido que no puede ser cuestionado en la v1a administrativa.

SOBRE LA PRUEBA PRESENTADA POR LA PARTE: Se present6 prueba documental y prueba testimonial, en cuanto a la prueba documental consta a folio 65 al 80 del expediente administrativo del proceso. El oficio TAT-013-2010 se refiere a la solicitud por parte de la se1ora Teresita Blanco al se1or Administrador Tributario Alexander Bola1os para aplicar el pago de prohibici6n. Oficio DJ-403-2010 del Director Jur1dico del IFAM criterio sobre el pago de prohibici6n espec1ficamente al Administrador Tributario, el oficio AT-001-2011 en el cual el Administrador Tributario solicita a la se1ora Adriana Vargas encargada de planillas ADOC que se incluya en el salario de la se1ora Teresita Blanco Meza el plus de la prohibici6n, en virtud de estar amparado al art1culo 118 del C6digo de Normas y Procedimientos Tributarios, oficio AT-231-2011 funci6n de la se1ora Teresita, oficio AT-020-2014 de la administraci6n tributaria para el Concejo en el cual le solita aprobar el manual de procedimientos de la Administraci6n Tributaria, as1 como copia del expediente personal de la se1ora Teresita Blanco Meza. Los oficios, AM-064-2009, AM-174-2010, AT-112-2011, CM-22-201, AT-122-201, ya se encontraban en el expediente del proceso.

Prueba testimonial el se1or Alexander Bola1os Alfaro Administrador Tributario, Alexander D1az Garro, Fiscalizador Tributario de la Municipalidad y la se1ora Emilia Retana Jim6nez encargada del Departamento de Recursos Humanos. Los testimonios constan a folios 88 al 100 del expediente administrativo.

1. Alexander Bola1os Alfaro Administrador Tributario: *“El puesto de asistente de administraci6n tributaria se hizo en el a1o 2009, la solicitud se hizo al jefe inmediato que en ese entonces era el se1or Iv1n S1urez Sand1 que era el Alcalde, hace la observaci6n de que se hizo directamente ante 6l por qu6 no hab1a departamento de recursos humanos entonces el c6digo establece que en ausencia de recursos humanos asume el rol el alcalde en este caso”. “Solicite la creaci6n por el volumen del presupuesto municipal, los presupuestos municipales en el 2009 subieron demasiado porque la gesti6n de cobro se me hac1a demasiado y aparte de eso tambi6n el volumen de trabajo y las resoluciones administrativas, llevar control de patentes, llevar control de bienes inmuebles llevar control de estudios de costos entonces se me hac1a demasiado a m1 en forma individual con una sola persona”*

“se cogiera la plaza de inspector que la ocupara teresita para que me ayudara en mi departamento, de todas formas el inspector tambi6n era parte en un 80% depend1a de la administraci6n tributaria. Porque se hizo as1, porque el inspector municipal la plaza de inspector municipal no estaba siendo ocupada porque la funci6n la estaba haciendo los polic1as municipales”. “Cuanto tiempo estuvo do1a teresita haciendo esas funciones dentro de la plaza propia de inspector municipal “No recuerda bien, pero calcula que 2 a1os y medio a tres a1os”

“si de todo el procedimiento que iba el asunto del nombre, al alcalde se le solicito y el definió instrucciones en planillas y al contador y para que se modificara presupuestariamente que el nombre seria asistente de administración tributaria, inclusive cree, como todo eso para a la Contraloría General de la República, esta estaba enterada del cambio de nombre ocupando la plaza de inspector, pero el nombre el Alcalde modifico en aspectos presupuestarios a que se llamara asistente tributario”

“De acuerdo a como dice el código de normas y procedimientos tributarios esta la gestión de cobro que lleva una serie de pasos y procedimientos, está también la fiscalización que consiste no solamente externamente si no a lo interno a la fiscalización de los tributos , se da por un asunto de un sistema de informática y la detección en la parte externa de la municipalidad de quienes están y quienes no están ejerciendo una actividad lícita o ilícita, eso es parte de las funciones que se le asignaron a teresita.”

El puesto de la señora teresita blanco se encuentra regulado el manual de puestos de la Municipalidad “: Actualmente no pero se hizo una solicitud donde correspondía y hace seis meses se presentó la solicitud, no fue tramitada, la ley 8220 establece claramente que cuando en un departamento se presenta una solicitud y no corresponde a ese el funcionario que recibe esa documentación tiene que trasladarla al departamento correspondiente, inclusive, creo que no había recursos humanos en el momento en que se presentó eso. También se le solicito a recursos humanos que hiciera el estudio ante el registro civil cosa que no se ejecutó tampoco. lo del manual se viene dando desde hace algún tiempo de forma verbal a raíz de que el servicio civil dejo de venir aquí por un gran tiempo, no sé si fueron como dos o tres años entonces no teníamos la posibilidad de poder tener la asesoría técnica para hacer un manual bien hecho, a raíz precisamente de eso es que yo delegue las funciones a teresita, por eso yo digo que no es una nulidad absoluta, en un 80% se cumplió con todo, lamentablemente en la Municipalidad sabemos todos que hay funcionarios que no tienen manuales de puestos , sabemos que hay otros funcionarios que están en puestos sin seguir el debido proceso, yo si me hago responsable de eso porque yo sí sé que lo hicimos, hasta donde la ley me permitía hacerlo , porque no puedo pasarle por encima a mi jerarca .”

2. Alexander Díaz Garro, Fiscalizador Tributario de la Municipalidad: “Correcto no hay duda, o sea, la capacidad que ella tiene, primero como persona y desde que yo trabaja en otra institución ya la conocía y al llegar aquí, por el conocimiento que ella tiene tanto municipal y desde ahí porque yo llegue a un campo nuevo yo ingrese aquí ha sido la mano derecha mía juntamente con don Alexander todo lo que es al respecto él como administrador tributario y ella como asistente”

“Pienso que no, no sé, no lo pongo en duda por la capacidad que tiene y por el conocimiento de administración tributario porque ella maneja todo lo que son funciones de un asistente tributario que son arreglos de pago, atención al público, patentes, detecta cuando hay una situación tributaria, porque lo he visto y ella me ha manifestado y lo hemos conversado con don Alexander en lo que es propiamente la relación tributaria del trabajo que se lleva ahí”.

3. Emilia Retana Jiménez encargada del Departamento de Recursos Humanos: “ Lo que ha escuchado es por el pago del plus que se le está pagando a ella por estar en la unidad de administración tributaria, que supuestamente se basa en lo que dice el código de normas y procedimientos de la administración tributaria , después de ahí lo que yo tengo conocimiento lo del puesto de ella, cuando ella salió de la secretaria del concejo municipal el traslado estuvo bien hecho porque la plaza que quedaba vacante era la de inspector municipal, posterior a eso el señor Alexander Bolaños fue el que hizo todo el enredo de asistente de administración tributaria , ya cuando a mí me llevo la nota era que se le tenía que pagar el plus y yo acato el deber de obediencia, pero a mí directamente nunca me pidieron un estudio técnico , había algo ahí que se tenía que

coordinar con el servicio civil , pero para trabajar con el servicio civil había que hacer convenio y hasta el año pasado se dio un convenio y es el que estamos ejecutando ahorita.”

“Como título el que tiene es secretariado que era con que inicio ella sus labores acá, si se ha ido capacitando más, porque ella está en universidad, lleva varias materias ya ganadas” Y eso consta en el expediente personal de ella “ Si pero ella teresita me lo entrego ya posterior”. En el manual de puestos actual se encuentra regulado el puesto de asistente de administración tributaria “No”

ACLARACIONES SOBRE ALGUNOS DE LOS ARGUMENTOS DE LA PARTE:

1. *“Indica que el órgano decisor fue instaurado con la única finalidad de Averiguar la verdad real de los hechos, investigados”:* A folio 47 y 48 del expediente administrativo muy claramente se indica que el fin del proceso administrativo es declarar la nulidad absoluta evidente y manifiesta del pago de la compensación por concepto de prohibición a la funcionaria Teresita Blanco Meza, además el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública inciso dos establece que el objetivo más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al caso final, así como los numerales 221, 297, 132 y 308 de la Ley General de la Administración Pública referentes a la búsqueda de la verdad real de los hechos.

2. *“No es clara ni la investigación ni la resolución de traslado, así como tampoco logra comprobar el órgano cual fue la falta que cometió la suscrita”:* Los procesos de nulidad absoluta evidente y manifiesta se encuentran regulados en el artículo 173 y 308 siguientes de la Ley General de la Administración Pública, el cual le da la potestad a la administración de anular en vía administrativa un acto suyo declarativo de derechos, siempre que aquél presente una nulidad que además de absoluta, sea evidente y manifiesta.

Como bien se determina de la intimación de los hechos que constan a folio 48 al 58 del expediente administrativo, el proceso se instaura con el fin de determinar la nulidad absoluta evidente y manifiesta del acto que otorgo el pago de la compensación por concepto de prohibición a la señora Teresita Blanco Meza, y se le indico que dicho proceso podría acarrear la anulación del acto que otorgo dicho pago, provocando la eliminación de la compensación, por lo que no recibiría más el pago por concepto de prohibición hasta tanto una ley no lo determine.

No se le está imputando ninguna falta sino que se está procediendo anular un acto administrativo que presenta características de nulidad absoluta evidente y manifiesta.

3. ***se cuenta con la preparación equivalente**, siendo que la valoración de este componente NO ES RESPONSABILIDAD ni del auditor ni del Órgano decisor, sino que más bien, la normativa refiere dicha competencia a la Dirección General de Servicio Civil” :* Se aclara que en este punto ni el auditor ni el órgano decisor está realizando la valoración de la preparación equivalente, lo que se está haciendo es un proceso de nulidad absoluta evidente y manifiesta del acto que otorgo el pago de prohibición a la señora Teresita Blanco Meza, por otro lado la valoración es competencia del Departamento de Recursos Humanos, con el asesoramiento técnico de la Dirección del Servicio Civil.

4. *“Con todo respeto deseo indicar que el procedimiento que se sigue en mi contra, no tiene sentido alguno, pues el órgano debió establecerse CONTRA quien creó el puesto, o contra aquella persona que no realizó la labor de acuerdo con el debido proceso.”* Se reitera que el proceso es de nulidad absoluta evidente y manifiesta del acto que otorgo el pago de prohibición a la señora Teresita Blanco, el proceso no es por la creación del puesto, como se indicó anteriormente, este tipo de procesos le da la potestad a la administración de anular en vía administrativa un acto suyo declaratorio de derechos, siempre que aquél presente una nulidad que además de absoluta, sea evidente y manifiesta, en este caso el acto declaratoria de derechos se dictó a favor de la señora Teresita Blanco por tal motivo es parte del proceso.

Una vez analizada toda la prueba documental que consta en el expediente administrativo y los argumentos presentados por la parte, este órgano arriba a las siguientes conclusiones:

Primeramente indica la parte en sus alegatos que constan a folio 86 del expediente administrativo “No existe un procedimiento que se diga, llama la atención que un órgano se creó en contra de doña Teresita, pero no se dice que hizo doña Teresita y eso trae un conflicto fuertísimo y una falta del debido proceso que deberá ser analizada a la luz de la normativa de los principios de legalidad que rigen y tutelan la administración pública.” Asimismo la parte indica que no se establece cual es el acto que se pretende anular.

Se reitera que el proceso como consta a folio 47 al 59, es con el fin de declarar la nulidad absoluta evidente y manifiesta del acto administrativo que otorgo el pago de la compensación económica por concepto de prohibición a la señora Teresita Blanco Meza, no hay confusión alguna con respecto al acto como la parte pretende hacerlo creer.

La señora Teresita Blanco Meza fue nombrada en el puesto de inspector municipal, lo cual le fue comunicado mediante el oficio AM-64-2009 del 06 de marzo del 2009, dicho puesto se encuentra regulado en el Manual de Clases de Puesto de la Municipalidad de Tarrazú aprobado el 26 de agosto del 2008.

Posteriormente se le cambia el nombre al puesto de Inspector por asistente de Administración Tributaria, acto realizado por el Alcalde Municipal de ese entonces y por el Jefe del Departamento de Administración Tributaria, hecho que no se realizó conforme lo establece la Ley, específicamente el Código Municipal, ya que los cargos existentes en la Corporación Municipal deben estar predeterminados en el Manual de Puestos correspondientes y será este el que indicará los requerimientos específicos que deben cumplirse para su desempeño.

Dentro de los hechos probados de este proceso se constató, que el puesto de Asistente de Administración Tributaria, no se encuentra regulado en el Manual de Puesto de la Municipalidad de Tarrazú vigente y debidamente aprobado por el Concejo Municipal de Tarrazú, mediante acuerdo número uno de la sesión ordinaria 120-2008. Se puede comprobar que el Manual de Puestos es del año 2008 previo al cambio del nombre de inspector por asistente tributario en el año 2009.

El artículo 120 del Código Municipal establece que las Municipalidades no podrán crear plazas sin que estén incluidos en dichos manuales los perfiles ocupacionales correspondientes.

La Procuraduría General de la República en dictamen C-124-2009, señaló:

“Ahora bien, de acuerdo con el artículo 119 inciso a) del Código Municipal, los requisitos mínimos del puesto establecidos en el manual correspondiente, son parte integrante de la normativa base para el dictado del acto de nombramiento del funcionario en el puesto específico, independientemente de que aquel sea en propiedad o interino. Entre esos requisitos mínimos del puesto, se encuentran los definidos en el manual descriptivo de puestos, con sustento en el artículo 119 inciso a) del Código Municipal. Ese manual define las características esenciales del puesto y señala las destrezas, condiciones y conocimientos mínimos requeridos para que una persona pueda desempeñarse en él. Así las cosas, si se produce un nombramiento en el cual se incumplen los requisitos mínimos del puesto, ese acto es nulo”. (lo subrayado no es del original)

El Manual una vez aprobado, constituye un instrumento de trabajo limitante para la Administración, en la medida en que establece una descripción de las actividades del puesto, que se toma en cuenta para determinar la clasificación, dentro de la estructura de la organización, y la correspondiente valoración, siempre de acuerdo con la Escala de Salarios.

Es claro lo que establece nuestro ordenamiento jurídico para la creación de puestos en las corporaciones municipales, el cargo debe estar regulado en el Manual de puestos en el cual se establecen los requisitos para optar por el mismo y las funciones que se deben desempeñar. El artículo 119 del Código Municipal inciso a, establece que para ingresar al servicio dentro del régimen municipal se requiere satisfacer los requisitos mínimos que fije el Manual descriptivo de puestos para la clase de puesto de que se trata.

En este caso en específico nos encontramos con que el puesto de asistente de administración Tributaria, no existe en el Manual de Puesto de la Municipalidad de Tarrazú, y por ende no existen requisitos académicos, ni de ningún otro tipo, establecidos para optar por dicho puesto, además de que el mismo no tiene funciones definidas, incumpliendo con lo establecido por el ordenamiento jurídico y lo indicado por la Procuraduría General de la República.

Por otro lado, que es lo que nos ocupa en este proceso administrativo, la Ley de Compensación por pago de prohibición No. 5867, establece en su artículo uno, que para el personal de la Administración Tributaria que en razón de su cargo se encuentre sujeto a la prohibición contenida en el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se debe aplicar de la siguiente manera la compensación económica sobre el salario base de la escala de sueldos de la Ley de Salarios de la Administración Pública: 65% profesionales de licenciatura u otro grado académico superior, 45% egresados de programas de licenciatura o maestría, 30 % quienes sean bachiller universitarios o hayan aprobado el cuarto año de la respectiva carrera universitaria y un 25% para quienes hayan aprobado el tercer año universitario o cuenten con la preparación equivalente.

En el caso de la señora Teresita Blanco Meza se determinó que actualmente se le paga un 25% de compensación económica con fundamento en la Ley 5867, específicamente por lo indicado en su artículo 118, que se le otorga a la persona que cuente con una preparación equivalente, ya que en este caso la señora Teresita no contaba con un tercer año universitario, ni se demuestra de su expediente personal.

Sobre la preparación equivalente, que es la que aplica para el caso, pronunciamientos de la Procuraduría General de la República han indicado que resultaría procedente el reconocimiento del 25% aquel funcionario que pese a no ostentar el tercer año de la carrera profesional, cuente con una preparación equivalente de estudios a juicio de la Dirección General del Servicio Civil. Para el caso de las Municipalidades le correspondería determinarlo al departamento de recursos humanos, con el asesoramiento técnico de la Dirección del Servicio Civil. en este caso no se evidencia que dicho estudio se haya efectuado. Teniendo presente que dicho estudio se realiza tomando en cuenta las funciones y lo indicando en el Manual de puesto como requisitos para el cargo.

Mediante dictamen C-201-2014 del 24 de junio del 2014, la Procuraduría General de la República indico:

“...Por consiguiente, si lo dispuesto en el inciso d), del tantas veces citado artículo 1 la Ley 5867, establece que tienen derecho a percibir el 25%, a quienes hayan aprobado el tercer año universitario o cuenten con una preparación equivalente, debe entenderse que estos presupuestos o estudios deben estar naturalmente relacionados con la clase del puesto ocupado por el servidor o servidora en la municipalidad, tal y como este Órgano consultivo lo ha advertido en una consulta similar:

“En cuanto, propiamente, a la duda planteada en su Oficio, en el sentido de si a un grupo determinado de funcionarios que no son profesionales, se les podría aplicar el porcentaje económico por prohibición, (quienes, supuestamente, ocupan puestos en propiedad, recopilando, fiscalizando y administrando tributos o impuestos municipales) se ha de recomendar, en primer lugar, la verificación de cada uno de los supuestos

planteados en su Oficio, con los previstos en el artículo 1 de aquella legislación, sobre todo, los que contienen los incisos b), c) y d). Este último ordinal, se convierte en uno de los más importantes, ya que se les podría pagar el 25% del salario base, si pese a no tener el tercer año de la carrera profesional, cuentan con una “preparación equivalente” de estudios, a juicio de la Dirección General del Servicio Civil. En el caso de la Municipalidad correspondería determinar a la Dirección de Recursos Humanos, con el asesoramiento de aquel órgano técnico en materia de administración de personal, según puede derivarse de los artículos, 120, 122 y 125 del Código Municipal” (lo subrayado no es del original)

Como se indicó en la resolución OD-05-2014, así como en el informe de auditoría y fue reafirmado por la parte en la comparecencia de las trece horas y diez minutos del veintiocho de agosto del dos mil catorce, y consta en documento presentado por la parte el mismo día a folio 61 al 64 del expediente administrativo, no existe ninguna valoración realizada por el Departamento de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección del Servicio Civil que demuestre que la señora Teresita Blanco Meza cumple con la preparación equivalente que solicita el puesto para recibir el pago de compensación económica por concepto de prohibición que establece la Ley 5867.

Además es imposible realizar un estudio de este tipo; como bien lo ha indicado la Procuraduría General de la República la preparación equivalente debe entenderse que estos presupuestos o estudios deben estar naturalmente relacionados con la clase del puesto ocupado por el servidor o servidora en la municipalidad, y en este caso no se puede hacer una valoración de los estudios relacionados con el puesto, ni de las funciones que la señora realiza, ya que no existen requisitos para optar por este puesto, ni funciones definidas, el puesto de asistente de administración Tributaria no existe en los manuales de puestos, por lo que no existen parámetros para realizar un estudio de valoración de preparación equivalente, no se pueden determinar presupuestos académicos y no se puede determinar las funciones porque no están reguladas.

En sus alegatos la parte indica: “ *Que en este momento no existe ningún documento, constancia, informe, investigación oficial ni valida que determine que la suscrita no cumple con la preparación equivalente a que refiere la ley, y que este órgano decisor NO PUEDE bajo ninguna circunstancia determinar si la suscrita es, o no, apta para el puesto*” . De la investigación realizada por el Departamento de auditoría la cual consta en el expediente administrativo, se estableció que en su momento no se realizó ningún estudio para determinar la preparación equivalente y la misma señora Teresita Blanco en sus alegatos indica que no existe ningún estudio de valoración, actualmente no se puede realizar un estudio para determinar si la señora Blanco Meza cumple con la preparación equivalente, ya que dicha valoración se hace tomando en cuenta, el puesto que ocupa el cual legalmente no está constituido, tomando en cuenta los requisitos académicos solicitados los cuales no están definidos por el Manual de Puesto de la Municipalidad de Tarrazú, ni tampoco están definidas sus funciones legalmente, las funciones que realice actualmente como lo indicaron los testigos presentados y en sus alegatos, no está definidos en ningún Manual como lo establece la Ley provocando un vicio en la función que actualmente ejerce. No existe prueba alguna que demuestra que la señora Teresita solicitó antes de que se le realizara el pago un estudio de preparación equivalente.

Se determinó que se concedió un plus salarial en un 25% al puesto de Asistente de Administración Tributaria, el cual no se encuentra contemplado en el Manual de Puestos ni dentro del grupo de los cargos de Técnico Municipal 1, esto por cuando los antecedentes muestran que el puesto existente es de inspector Municipal, en donde la documentación no ha generado ninguna situación de confusión puesto que en todo momento se hizo referencia al cargo de Inspector Municipal y no al cargo de Asistente

de Administración Tributaria, el cual no se encuentra contemplado en el respectivo Manual de Puestos que fue aprobado por el órgano colegiado.

La ausencia de un estudio técnico por parte del Departamento de Recursos Humanos, claramente establecido en su momento, con el asesoramiento de la Dirección General del Servicio Civil y la inexistencia de dicho cargo en el Manual de Puestos, debidamente aprobado por el Concejo Municipal, son fundamento para considerar que el que acto que otorgó el pago de la compensación por concepto de prohibición a la señora Teresita Blanco Meza es totalmente nulo, ya que el puesto de asistente de Administración Tributaria no existe.

Por su parte el dictamen C-310-2014 de la Procuraduría General de la Republica indicó textualmente *“conforme lo expuesto, se ha determinado que para aplicar el artículo 1.d de la Ley de Compensación de pago por Prohibición se requiere que el funcionario tenga 3 años de estudios universitarios completos o una preparación equivalente- lo cual le correspondería determinar a la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad respectiva-.*

No obstante, lo anterior debe señalarse que del expediente administrativo se denota, con facilidad, que la señora Blanco Meza solamente tiene un título técnico medio en Secretariado Comercial expedido por el Colegio Técnico Profesional Industrial de San Pablo de León Cortés. (Ver folio 40 del expediente administrativo).

Es decir que la señora Blanco Meza carece del tercer año universitario completo, tampoco tiene formación de educación superior y su único título corresponde a la denominada Educación Técnica. Título que corresponde a la educación de grado medio. Esto conforme texto expreso del artículo 17 de Ley Fundamental de Educación. Asimismo debe constatar que no existe evidencia de que la señora Blanco Meza tenga una preparación equivalente a los tres años universitarios completos, y por supuesto se ha corroborado que el respectivo de Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Tarrazú no ha acreditado que la señora Blanco Meza tenga esa preparación equivalente. (Ver folio 44 del expediente administrativo.)

Es decir que el acto que reconoció a favor de la señora Blanco Meza el pago de la compensación por prohibición, sea el oficio AM-170-2011 del 7 de julio de 2011, carece de su respectivo motivo, pues es claro y patente que la señora Blanco Meza no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 1.d de la Ley de Compensación por pago de Prohibición para que procediera reconocerle un plus salarial del 25% de su salario base.

Así las cosas lo procedente es rendir el dictamen favorable requerido por la Municipalidad de Tarrazú,”

CON RELACION A LA PETITORIA PRESENTADA POR LA SEÑORA TERESITA BLANCO MEZA:

1. *“Que sea subsanado el presente procedimiento administrativo, de manera que permita investigar objetivamente si el puesto que ocupó actualmente fue creado conforme a derecho”:* El presente proceso se instauró para determinar la procedencia o no del pago de la compensación económica por concepto de prohibición a la señora Teresita Blanco Meza, como muy claramente se indican en la resolución OD-05-2014 y en el acuerdo del concejo número 12 de la sesión ordinaria 222-2014. En ningún momento se está analizando la situación del puesto, sin embargo, por su solicitud posteriormente se analizara si es procedente o no iniciar algún proceso con respecto a la situación del puesto de Asistente de Administración Tributaria.

2. *“Que se analice objetivamente si la suscrita actuó de manera irregular dentro de todo el procedimiento para la creación del puesto y la consecuente compensación económica”:* Como ya se indicó, la investigación no versa sobre la creación del puesto, con respecto a la compensación no se están buscando responsables, lo que se busca es la anulación del acto que otorgo el pago de la compensación si este se hizo de manera incorrecta.

3. *“Que se determine mediante los procedimientos idóneos si soy apta o no para la ocupación del puesto.”* Se reitera que el proceso no es con relación al puesto, sino a la compensación del pago por prohibición como se indicó en la resolución OD-05-2014 y en la investigación del Departamento de Auditoría. En un proceso posterior se tendrá que analizar la situación del puesto y determinar si cumple para optar por el mismo o no.

4. *“Que el presente órgano resuelva de conformidad con los lineamientos dados sin que se vean violentados mis derechos, en el entendido de que se limite a determinar la verdad real de los hechos, y recomiende las sanciones a quienes sean verdaderamente responsables en caso de detectar anomalías en el proceso”:* A folio 47 y 48 del expediente administrativo muy claramente se indica que el fin del proceso administrativo es declarar la nulidad absoluta evidente y manifiesta del pago de la compensación por concepto de prohibición a la funcionaria Teresita Blanco Meza, además el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública inciso dos establece que el objetivo más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al caso final, así como los numerales 221, 297, 132 y 308 de la Ley General de la Administración Pública referentes a la búsqueda de la verdad real de los hechos.

Los procesos de nulidad absoluta evidente y manifiesta se encuentran regulados en el artículo 173 y 308 de la Ley General de la Administración Pública, el cual le da la potestad a la administración de anular en vía administrativa un acto suyo declarativo de derechos, siempre que aquél presente una nulidad que además de absoluta, sea evidente y manifiesta.

De la intimación de los hechos que constan a folio 48 al 58 del expediente administrativo, se establece que el proceso se instaura con el fin de determinar la nulidad absoluta evidente y manifiesta del acto que otorgó el pago de la compensación por concepto de prohibición a la señora Teresita Blanco Meza, y se le indicó que dicho proceso podría acarrear la anulación del acto que otorgó dicho pago, provocando la eliminación de la compensación, por lo cual no recibiría más el pago por concepto de prohibición hasta tanto una ley no lo determine. No se procederá a recomendar ninguna sanción ya que no es competencia de este órgano.

5. *“Que sea absuelta la suscrita de toda pena y responsabilidad por los hechos investigados ya que es claro que no tuve participación ni injerencia en ningún acto irregular de la administración relacionado con el caso que nos ocupa.”:* En este caso al final de la resolución el órgano director procede a recomendar pero el que toma la decisión es el órgano decisor.

PORQUE EL PROCEDIMIENTO SE CALIFICA COMO UN PROCESO DE NULIDAD ABSOLUTA EVIDENTE Y MANIFIESTA:

Existe abundante jurisprudencia y dictámenes en los cuales se establece que cuando un acto no es tomado conforme lo establece la Ley, el mismo es nulo y la administración tiene la potestad por medio del debido proceso de anularlo.

En el caso que nos ocupa la señora Teresita Blanco Meza, está recibiendo el pago por concepto de prohibición fundamentado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en su artículo 118, el cual otorga una compensación del 25% a la persona que cuente con una preparación equivalente, valoración que debe ser realizada por el Departamento de Recursos Humanos con asesoría de la Dirección del Servicio Civil, valoración que en el caso de la señora Teresita Blanco no se ha realizado, no existe por parte del Departamento de Recursos Humanos el estudio correspondiente, por lo que no hay certeza de que la señora cumpla con este requisito para recibir la compensación económica.

Valoración que no puede ser realizada, porque el puesto de asistente de administración tributaria no existe en el Manual de Puesto de la Municipalidad de Tarrazú, no existen

requisitos por lo que no se puede hacer una valoración académica y mucho menos de funciones porque que no existen funciones claramente establecidas.

Al no existir conforme lo establece el ordenamiento jurídico el puesto de asistente de administración Tributaria, no se puede otorgar el pago de la compensación económica a un funcionario que está ejerciendo de manera irregular una función y que evidentemente tendría que estar ocupando el puesto de inspector municipal.

La ausencia de un estudio técnico por parte del Departamento de Recursos Humanos, claramente establecido en su momento, con el asesoramiento de la Dirección General del Servicio Civil y la inexistencia de dicho cargo en el Manual de Puestos, debidamente aprobado por el Concejo Municipal, son fundamento para considerar que el que acto que otorgó el pago de la compensación por concepto de prohibición a la señora Teresita Blanco Meza es totalmente nulo, ya que el puesto de asistente de Administración Tributaria no existe legalmente.

POR TANTO

SE RESUELVE:

Con fundamento en los hechos probados y las razones de derecho antes expuestas, infringiéndose lo establecido en la Ley de Compensación de pago de Prohibición No. 5867 específicamente en su numeral 1.d y el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y los dictámenes de la Procuraduría General de la Republica sobre el tema, además de contar con el dictamen favorable C-310-2014 de la Procuraduría General de la Republica como lo establece la Ley General de administración Pública. **SE RESUELVE:** Declarar la nulidad absoluta evidente y manifiesta del acto que le reconoció a la señora Teresita Blanco Meza el derecho de recibir el 25% de su salario base por concepto de prohibición. Contra esta resolución es oponible los recursos ordinarios según el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública los cuales deberán presentarse dentro del término de tres días artículo 346 del mismo cuerpo legal, ante el Concejo Municipal y serán resuelto el de revocatoria por el Concejo Municipal y el de apelación por el Tribunal Contencioso Administrativo (jerárquico impropio).

NOTIFIQUESE.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO V: INFORMES

A. Informes de Funcionarios Municipales:

No hay informes en este espacio.

B. Informes de Concejos de Distrito:

Distrito San Lorenzo: el síndico Vargas Cruz consulta sobre la plaza de la comunidad de La Esperanza, ya que tiene 28 años que el señor la había vendido pero nunca se le pago y ya él señor hizo uso de esa propiedad.

C. Informes de Comisiones y Representaciones:

Comisión adjudicadora: La señora Secretaria informa sobre las adjudicaciones para esta semana, las cuales son siguientes:

- 2014CD-000021-0002900001: compra de morteros para el Departamento de Acueducto Municipal, verificar recomendación, ya que es mediante la plataforma Mer-Link.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

Acuerdo #5: Una vez analizado las ofertas y lo correspondiente en el cartel de licitación N° 2014CD-000021-0002900001, se acuerda recomendar la adjudicación para la Compra de materiales para repello de los tanques de

almacenamiento del Acueducto Municipal de Tarrazú a la empresa EL GUADALUPANO SOCIEDAD ANONIMA por el monto de ¢ 805.329,8
Esto por cuanto es la oferta que más le conviene económicamente a la Municipalidad, además de que cumple con lo solicitado en el cartel.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- 2014CD-000020-0002900001: compra de materiales para construcción de vestidores San Pedro y cancha, verificar recomendación, ya que es mediante la plataforma Mer-Link.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

Acuerdo #6: Una vez analizado las ofertas y lo correspondiente en el cartel de licitación N° 2014CD-000020-0002900001, se acuerda recomendar la adjudicación para la Solicitud de material para continuar construcción de vestidores San Pedro y Cancha a la empresa 3-101-500799 SOCIEDAD ANONIMA por el monto de ¢ 397.368,7

Esto por cuanto es la oferta que más le conviene económicamente a la Municipalidad, además de que cumple con lo solicitado en el cartel.

ACUERDO EN FIRME.

- 2014CD-000033-01: Mantenimiento Vertedero Municipal, adjudicación ya que es el papel.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

Acuerdo #7: Una vez analizado las ofertas y lo correspondiente en el cartel de licitación N° 2014CD-000033-01, se acuerda adjudicar el Mantenimiento del Vertedero Municipal a la empresa del señor Freddy Navarro Monge, céd. 1-575-543 por el monto de ¢ 4.500.000.00 por un periodo de tres meses.

Esto por cuanto es la oferta que más le conviene económicamente a la Municipalidad, además de que cumple con lo solicitado en el cartel.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

COMAD: la regidora Blanco Méndez comenta que funcionarios del Consejo de Rehabilitación Nacional están dispuestos a venir a dar talleres a funcionarios municipales con respecto a la ley 7600 y otros, indican que ellos pueden venir el 22 y 23 de octubre todo el día, consulta como se podría coordinar.

El señor Alcalde comenta que no todos los funcionarios tienen que recibir dichas capacitaciones, por lo que la elección se daría de acuerdo a los temas.

La regidora Blanco Méndez manifiesta que enviará los datos para que tomen la decisión si se dan dichos talleres.

D. Informe del Señor Alcalde Municipal:

1. Solicita acuerdo de autorización para que se incluya dentro del bacheo de San Marcos, la Calle Vieja de Guadalupe, código 105-031 y calle Cementerio, código 105-118, con el fin de que se reparen unos huecos.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

Acuerdo #8: Se solicita a la Administración, por medio del señor Alcalde, Ing. Bernardo Barboza Picado, incluir dentro del Bacheo a realizar en el centro de San Marcos para este año 2014, incluir la reparación de algunos

sectores ubicados en Calle Vieja Guadalupe, código 105-031 y calle el Cementerio, código 105-118.

ACUERDO EN FIRME.

2. El viernes pasado se reunió con el señor Presidente Municipal, regidor Ureña Miranda y la Ing. Lizbeth Bolaños, para que ver qué propuesta se le hace al MOPT ya que según le comento la secretaria del Ministro, la visita de la Comisión de Enlace está un poco atrasada y le indicó que se vaya trabajando con los proyectos que se le quieren presentar, uno sería el asfalto del camino de Canet, ya que con el BID se dará un buen mantenimiento, y la declaratoria como ruta nacional, el camino de Nápoles a Santa Juana en asfalto y declaratoria como ruta nacional, reparación del Puente Río Pirrís y Quebrada la Cruz, arreglo de la alcantarilla por la funeraria y el estadio, consulta si les parece esas propuestas para enviarlas.

La señora Vicepresidenta Municipal cree que se tiene que ver proyectos a corto plazo como terminar Calle Vieja.

El señor Alcalde manifiesta que Calle Vieja Guadalupe ya cuenta con presupuesto para este año, el otro con lo que queda de Canet se termina.

3. Se sigue proceso para la adquisición de la propiedad para la construcción del CECUDI y del tajo el Chiral, este último para hacerlo por expropiación, ya está el estudio, se tiene que publicar la declaratoria de interés público con lo del tajo y lo del CECUDI, la Contraloría General de la República tiene que aprobarlo.

El regidor Sánchez Ureña consulta sobre el tajo en Bajo Los Godínez.

El señor Alcalde comenta que es muy difícil la extracción del material y además del acceso, así mismo de que se tiene que tener un regente, que es el que dice donde se tiene que extraer el material.

Los señores regidores comentan sobre la exposición del Departamento de Catastro y Bienes Inmuebles.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

Acuerdo #9: Solicitar a la Administración, por medio del señor Alcalde, Ing. Bernardo Barboza Picado, incluir en una de una modificación presupuestaria, dinero con el fin de medir el terreno que está sin registrar en el Cerro de la Trinidad, más conocido como Cerro de la Cruz, esto para su protección.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Acuerdo #10: Solicitar a la Administración, por medio del señor Alcalde, Ing. Bernardo Barboza Picado, para que el uso del terreno ubicado en el Cerro de la Trinidad (Cerro de la Cruz), específicamente en el lugar ubicado de la entrada a los filtros del Acueducto de Santa Cecilia, que está 200 metros al norte de la entrada del Barrio María Auxiliadora y siguiendo la calle a Canet a mano izquierda hasta el tanque de la Asada de El Rodeo y todo lo relacionado con el Cantón de Tarrazú, no se le cambie el uso de suelo actual, ya que su naturaleza es de bosque, además de que no se otorguen permisos de construcciones, movimientos de tierra, ni siembra de cultivo ni tala de árboles, esto para proteger nuestro Cerro y apoyados en la Ley Forestal (art.

58), a los terrenos que se encuentran en posición sin inscribir y los que se encuentran inscritos que sean áreas de bosques o terrenos sometidos al régimen forestal.

ACUERDO EN FIRME.

ARTICULO VI: MOCIONES

No hay mociones en este espacio.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS

1. El regidor Sánchez Ureña sugiere que se solicite a la Administración el proyecto de señalización de las Tres Marías.
2. El regidor Sánchez Navarro informa que los equipos de balonmano categoría mayor femenino de Tarrazú es tricampeón nacional, el equipo de Juegos Nacionales femenino, también quedaron tercer lugar y el equipo masculino Revolution San Pablo también son campeones nacionales, el entrenador de los tres equipos es Oldemar Quesada, por lo que propone mandar felicitación, cree importante incentivar este tipo de cosas, o bien publicarlo en cable, enviar nota y publicarlo.

Se solicita a la señora secretaria enviar nota de felicitación.

3. El regidor Astua Quesada consulta al señor Alcalde sobre calle Los Morales, de la Esperanza con el fin de ver si se codifica, ya que están esperando ayuda, esto de caminos y calles.
El señor Alcalde manifiesta que se tiene que ver la modificación cuando se va a inyectar en dicho rubro.
4. La señora Vicepresidenta comenta sobre la visita del señor Arturo Vargas.
El señor Alcalde indica que el día de mañana la maquinaria van para San Isidro porque existe un barranco, pero con material del ICE se puede colaborar, solo tienen que esperar a que se saque el material.
5. El síndico Fermín Vargas comenta que hablo con señor Álvaro Vargas y le indicó que el señor Franciso Fuentes no hace la acera porque el camino, detrás del Estadio Municipal, es muy angosto.

El regidor Sánchez Ureña comenta que en la Asociación existe preocupación porque se dio los materiales y en Asamblea se tomó un acuerdo en donde si en 15 días no se hace el proyecto, los materiales donados se trasladarán para otro proyecto, considera que la construcción de la acera es muy importante para los vecinos, por lo que no sería justo que se les quite esta oportunidad, sugiere que se hable con los vecinos y exponer la situación para que otras personas puedan tomar dicho proyecto, lo comenta porque le parece importante no dejar esto.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión a las diecinueve horas con cincuenta minutos del día.

Daniela Fallas Porras

Mayra Naranjo Blanco

SECRETARIA

VICEPRESIDENTA